

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 08 MAR 2023

Proceso N° 2022-00464.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades.

1. Adecué las pruebas pedidas, en el sentido de aportar todas las relacionadas en el dicho acápite, especialmente las que se relacionan en los siguientes:

1.1. Escrituras Públicas Nro. 828 del 26 de abril de 2017 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, y Nro.748 del 23 de octubre de 2017 de la Notaría 46 del Círculo de Bogotá, pues no obran dentro de las pruebas allegadas con la presentación de la demanda.

1.2. Certificado tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1450476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, actualizado, con una expedición no superior a 30 días. Téngase en cuenta que el aportado data de septiembre de 2018.

2. Aporte el poder especial debidamente otorgado, siendo este presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o preséntese el mismo, conferido mediante mensaje de datos, dirigido a la dirección del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JC



República de Colombia
Ramó Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Círculo de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 074 Fecha 13 MAR 2023

El Secretario(a), 